

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00182-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare la pretensión primera para indicar cuál o cuáles son las causales invocadas para la solicitud de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. (Art. 82 CGP).

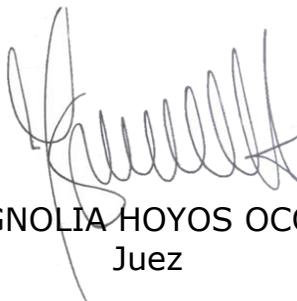
Excluya la pretensión segunda como quiera que la sociedad conyugal obra disuelta y liquidada mediante escritura pública No. 2129 (del 11 de agosto de 2003) de la Notaria 32 del Circulo de Bogotá.

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de los PROCESOS VERBALES y no como se consignó en acta vista a folio 23.

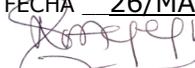
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 051 FECHA 26/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria